



RAD: 087583184002-2022-00417-00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: LILIA ESTHER LLACH ANGULO.
DEMANDADO: ERICK JOSE BENITEZ GONZALEZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso ALIMENTOS DE MENOR, la cual se encuentra para el estudio de admisión. - Soledad, Septiembre 20 del año 2022. **La secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE VENITE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Al despacho proceso ALIMENTOS DE MENOR promovido por la señora LILIA ESTHER LLACH ANGULO, a través de apoderado judicial, a favor de su menor hijo EMMANUEL DAVID BENITEZ LLACH, y en contra del señor ERICK JOSE BENITEZ GONZALEZ. Revisado el libelo de demanda este despacho procederá a la admisión de la demanda por llenar los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de ALIMENTOS DE MENOR promovida por la señora LILIA ESTHER LLACH ANGULO, a través de apoderado judicial, a favor de su menor hijo EMMANUEL DAVID BENITEZ LLACH, y en contra del señor ERICK JOSE BENITEZ GONZALEZ.
2. Imprimase el trámite verbal sumario indicado en el Art. 390 del Código General del Proceso y del Código de la Infancia y la Adolescencia.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **ALIMENTOS PROVISIONALES:** En aplicación en lo normado en el art. 397 numeral 1º del Código General del Proceso, se fija alimentos provisionales a favor del menor EMMANUEL DAVID BENITEZ LLACH y a cargo del demandado señor: ERICK JOSE BENITEZ GONZALEZ en porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos embargables, que percibe el referido señor identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.142.328, como empleado de la empresa TECNOMOVIL S.A.S. Líbrese el correspondiente oficio para que el respectivo cajero y/o pagador de dicha empresa para que realicen las consignaciones A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, los cinco primeros de cada mes; a favor de la demandante señora LILIA ESTHER LLACH ANGULO, identificada con C.C. No. 1.140.865.909, quien representa legalmente al menor EMMANUEL DAVID BENITEZ LLACH.
5. Impídasele la salida del país al demandado, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con sus menores hijos hasta por dos (02) años. Líbrese oficio en tal sentido a la POLICIA NACIONAL.
6. Oficiar al Cajero y/o pagador de la empresa TECNOMOVIL S.A.S., para efectos que certifique a este despacho, a cuánto asciende los ingresos mensuales que devengue el demandado señor ERICK JOSE BENITEZ GONZALEZ, identificado con C.C. N.º. 1.143.142.328 como empleado o pensionado de dicha empresa.
7. Exhortar a la parte demandante para que respecto a la dirección electrónica que le pertenece al demandado, deberá informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Art.8 de ley 2213 de 2022.
8. Conceder Amparo de pobreza a la parte actora LILIA ESTHER LLACH ANGULO, de conformidad con el Art. 151 y s.s. del C.G.P
9. Reconózcase al Dr. WILLIAM MERCADO ARANGO, identificado con C.C. No. 72.311.522 y T.P. No. 162.526 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3885005 Ext.4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad- Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99e6018e95692ef4a10cd653753f474b7c85ad9e838e8d1f741e2693063986e**

Documento generado en 20/09/2022 02:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>